

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00144-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora BLANCA ESTHER FIGUEROA DIAZ, contra las señoras MARIELA SOFIA FIGUEROA GARCIA y MAGALY FIGUEROA GARCIA y demás Herederos indeterminado del causante FELIPE FRANCISCO FIGUEROA (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora BLANCA ESTHER FIGUEROA DIAZ, contra las señoras MARIELA SOFIA FIGUEROA GARCIA y MAGALY FIGUEROA GARCIA y demás Herederos indeterminado del causante FELIPE FRANCISCO FIGUEROA TOVAR (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. No se aportó el registro de defunción del señor FELIPE FRANCISCO FIGUEROA (q,e,p,d), como requisito de la naturaleza del proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

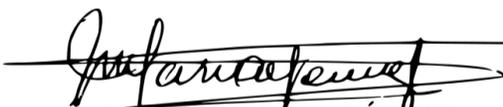
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora BLANCA ESTHER FIGUEROA DIAZ, contra las señoras MARIELA SOFIA FIGUEROA GARCIA y MAGALY FIGUEROA GARCIA y demás Herederos indeterminado del causante FELIPE FRANCISCO FIGUEROA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, como apoderado de la señora BLANCA ESTHER FIGUEROA DIAZ, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito